



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) de hoy veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretario Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Teams de Microsoft, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2018-00238-00, correspondiente al medio de control con pretensión de Reparación Directa promovido por el señor DIEGO ARMANDO VÉLEZ VILLA Y OTROS en contra del HOSPITAL REGIONAL DEL LÍBANO y el Llamado en Garantía Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., a la que se citó, mediante providencia del pasado primero del mismo mes y año.

Se informa a los intervinientes, que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta electrónica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, documentos que deberán exhibir a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho; así mismo, deberán suministrar la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas.

PARTE DEMANDANTE:

Apoderado: OSCAR EDUARDO GUZMÁN SABOGAL, C.C. No. 1.110.444.978 expedida en Bogotá D.C., T.P. 299.097 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de notificación: Manzana 17 Casa N° 1, Barrio Marsella del Líbano – Tolima; Tel: 3043417336. Correo electrónico: oscareabogado@gmail.com.

PARTE DEMANDADA:

HOSPITAL REGIONAL DEL LÍBANO: JUAN CARLOS ARBELAÉZ SÁNCHEZ, C.C. N° 93.368.562 de Ibagué – Tolima. T.P. 90.928 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de notificación Carrera 3ª Calle 14-00 Esquina de Ibagué – Tolima Tel: 3174291081, Correo Electrónico: juancarlosarbelaezs@gmail.com

LLAMADO EN GARANTÍA

Compañía Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A: LUZ ÁNGELA DUARTE, C.C. 23890413 de Chiquinquirá – Boyacá. T.P. 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de notificación: Pasaje Real Oficina 309 de la esta ciudad; Tel: 3102141695. Correo Electrónico: luzangeladuarteacero@hotmail.com.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Habiéndose decretado **las pruebas solicitadas** por las partes dentro del presente medio de control **que resultaron pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio durante la audiencia inicial, procede el Despacho a preguntar a las partes si advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

La parte demandante: Sin manifestación.

La parte demandada:

HOSPITAL REGIONAL DEL LÍBANO

Llamado en Garantía:

Compañía Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A: sin observaciones.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada ésta etapa de la audiencia, **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

DICTAMEN PERICIAL

Continuando con el trámite de la presente diligencia, es del caso proceder a la incorporación del **DICTAMEN PERICIAL** aportado por la parte demandante, elaborado por el Médico Cirujano **GERMÁN ALFONSO VANEGAS CABEZAS**, cuyo objeto se determinó en el estudio de las historias clínicas de la señora LEIDY VIVIANA SAMPER RODRÍGUEZ, para con ello establecer la calidad, suficiencia, y oportunidad del tratamiento prestado por parte del Hospital demandado, aplicado a la mentada señora Samper Rodríguez, especialmente en la intervención por Apendicitis Aguda.

En consecuencia, el Despacho llama al médico **GERMÁN ALFONSO VANEGAS CABEZAS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 11.430.443 expedida en Facatativá – Cundinamarca.

Previo a desarrollar el objeto de la prueba, el Despacho le advierte al señor **GERMÁN ALFONSO VANEGAS CABEZAS**, que las manifestaciones que efectuará en la presente diligencia respecto a la idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, lo serán bajo la gravedad de juramento, por lo que es preciso señalar que el artículo 442 del Código Penal, establece que si falta a la verdad o calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento **¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ÉSTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?**

DICE: juro decir la verdad.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al perito **GERMÁN ALFONSO VANEGAS CABEZAS**, para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Escuchado el perito, se le concede la palabra a las partes para que formulen preguntas al Sr. **GERMÁN ALFONSO VANEGAS CABEZAS**, relacionadas exclusivamente con el objeto del dictamen:

- Apoderado judicial de la **parte demandante:** sin preguntas
- Apoderado judicial de la **parte demandada – Hospital Regional del Líbano:** En este estado de la diligencia, se formularon las preguntas al perito, mismas que reposan en el CD de audio, que

se adjunta al acta de esta audiencia.

- Apoderada judicial de la **parte demandada vinculada – ALLIANZ SEGUROS**: Sin preguntas
- La **Señora Juez** interroga al perito:

En este estado de la diligencia, el Despacho formula las preguntas al perito, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

DECLARACIÓN DE TERCEROS

En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte demandante manifiesta desistir de los testigos **YAMID SIERRA OSORIO QUINTERO, LUCI LILIANA LORA PADILLA, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ y RUBÉN MONTOYA,**

De la anterior solicitud de desistimiento se corre traslado al **apoderado de la parte demandada,** quienes manifestaron estar de acuerdo con dicha petición.

AUTO: Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial presentada por el mandatario de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A. y de lo C.A. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Acto seguido, el Despacho procederá a recibir la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, motivo por el cual, se llama al señor **ÁLVARO ÁNDRES ALARCÓN LÓPEZ,** quien se identificó con la C.C. No 93.299.714 del Libano – Tolima.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor **ÁLVARO ÁNDRES ALARCÓN LÓPEZ** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal, establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Acto seguido se le informa al testigo que fue llamado a rendir declaración para que manifieste lo que le conste sobre el vínculo afectivo que existía entre el señor Diego Armando Vélez Villa y la señora Leidy Viviana Samper Rodríguez, por lo que se le solicita que haga un recuento de lo que conozca o le conste al respecto.

Seguidamente la señora juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante** para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

No hizo preguntas al testigo

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado del Hospital Regional del Libano - Tolima,** para que procediera a conainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. **CONTESTO:** no señora.

Acto seguido, el Despacho procederá a recibir la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, motivo por el cual, se llama a la señora **ERIKA DANIELA GÓMEZ CALDERÓN** quien se identificó con la C.C. No 1.104.702.685 del Libano – Tolima.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte a la señora **ERIKA DANIELA GÓMEZ CALDERÓN** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal, establece que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Acto seguido se le informa a la testigo que fue llamado a rendir declaración para que manifieste lo que le conste sobre el vínculo afectivo que existía entre el señor Diego Armando Vélez Villa y la señora Leidy Viviana Samper Rodríguez, por lo que se le solicita que haga un recuento de lo que conozca o le conste al respecto.

Seguidamente la señora juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante** para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

No realizó preguntas

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado del Hospital Regional del Líbano - Tolima**, para que procediera a conainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia.
CONTESTO: no señora.

Acto seguido, el Despacho procederá a recibir la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, motivo por el cual, se llama a la señora **LUISA FERNANDA TABARES**, quien se identificó con la C.C. No 28.828.690 de Niera – Caldas.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte a la señora **LUISA FERNANDA TABARES** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal, establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Acto seguido se le informa al testigo que fue llamado a rendir declaración para que manifieste lo que le conste sobre la actividad comercial que desarrollaba la señora LEIDY VIVIANA SAMPER RODRÍGUEZ, por lo que se le solicita que haga un recuento de lo que conozca o le conste al respecto.

Seguidamente la señora juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante** para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

No realizó preguntas

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado del Hospital Regional del Líbano - Tolima**, para que procediera a conainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia.
CONTESTO: no señora.

Acto seguido, el Despacho procederá a recibir la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, motivo por el cual, se llama al señor **JOSÉ ALQUIVER FLORES GIRALDO**, quien se identificó con la C.C. No 15.988.989 de Manzanares – Caldas.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor **JOSÉ ALQUIVER FLORES GIRALDO** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal, establece que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Acto seguido se le informa al testigo que fue llamado a rendir declaración para que manifieste lo que le conste sobre la actividad comercial que desarrollaba la señora LEIDY VIVIANA SAMPER RODRÍGUEZ, por lo que se le solicita que haga un recuento de lo que conozca o le conste al respecto.

Seguidamente la señora juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante** para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

No realizó preguntas.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado del Hospital Regional del Líbano - Tolima**, para que procediera a conainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia.
CONTESTO: no señora.

PRECLUSIÓN DEL PERIODO PROBATORIO

En vista de que se verifica que las pruebas decretadas ya fueron recaudadas y que no hay pruebas pendientes por practicar, el Despacho declarará precluida esta etapa procesal haciendo la salvedad, que antes de proferir la correspondiente sentencia, se requerirá a la compañía de Seguros Allianz S.A., para que allegue la certificación sobre la disponibilidad de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales, renovación N° 022276050/0, de la cual es tomador el HOSPITAL REGIONAL DEL LÍBANO – TOLIMA E.S.E., tal como fuere ordenado en la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Finalmente, esta falladora encuentra que la actuación adelantada en esta audiencia se ha surtido en debida forma sin que se evidencie causal alguna que invalide lo actuado, afirmación que es avalada por las partes, motivo por el cual, el Despacho tiene por saneado el procedimiento.

En este estado de la diligencia el apoderado del Hospital demandado solicita se sirva citar a la cirujana que atendió el procedimiento efectuado a la señora LEIDY VIVIANA SAMPER RODRÍGUEZ, para que sirva declarar sobre los vacíos advertidos por el perito,

Ante lo manifestado por el apoderado el Despacho le informó que las etapas del proceso son preclusivas y dicha prueba se debió haber solicitado con la respectiva contestación de la demanda, motivo por el cual no se accedió a lo peticionado

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Ahora bien, advierte el despacho que según lo consagrado en el artículo 182 del C.P.A. y de lo C.A., correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 181 de la misma disposición, por considerar innecesaria la realización de la citada audiencia, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene. Se advierte que la sentencia se dictará en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos, respetando el turno correspondiente.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las doce y cinco de la mañana (12:05 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Teams de Microsoft, y que se suscribirá un acta firmada por la suscrita y por el secretario ad hoc, y los testigos que hicieron presencia en la audiencia, todo lo cual podrá ser consultado en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.

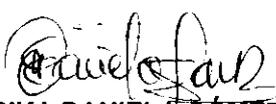
INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL

JUEZ


YEISSON JAVIER RUBIANO GUTIÉRREZ
Secretario Ad - Hoc

Alvaro Andrés Alarcón López

ALVARO ANDRÉS ALARCON LÓPEZ
TESTIGO


ERIKA DANIELA GÓMEZ CALDERÓN
TÉSTIGO

Luisa Fernanda Tabares Noreña
LUISA FERNANDA TABARES NOREÑA
TESTIGO

José Alquibar Florez Giraldo
JOSÉ ALQUIBAR FLOREZ GIRALDO
TESTIGO

Firmado Por:

**INES ADRIANA SANCHEZ LEAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e626d8c22230fc9427dd3b4acb107228657a3a03ea155c8ccfcf4720839b0d71**

Documento generado en 04/11/2020 12:04:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>